



1192797

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA ANH N° 2484/2014

La Paz, 17 de Septiembre de 2014

VISTOS Y CONSIDERANDO:

Que, la Constitución Política del Estado, establece en su artículo 361 que YACIMIENTOS PETROLÍFEROS FISCALES BOLIVIANOS (YPFB) es una empresa autárquica de derecho público, inembargable, con autonomía de gestión administrativa, técnica y económica, en el marco de la política estatal de hidrocarburos. YPFB, bajo tuición del Ministerio del ramo y como brazo operativo del Estado, es la única facultada para realizar las actividades de la cadena productiva de hidrocarburos y su comercialización.

Que, el artículo 365 de la citada norma establece que "Una institución autárquica de derecho público, con autonomía de gestión administrativa, técnica y económica, bajo la tuición del Ministerio del ramo, será responsable de regular, controlar, supervisar y fiscalizar las actividades de toda la cadena productiva hasta la industrialización, en el marco de la política estatal de hidrocarburos conforme con la ley".

Que, para la ejecución de lo anterior, como parte de la política estatal, la Ley N° 466 de la Empresa Pública de 26 de diciembre de 2013, señala en su disposición final séptima que, *"Para el cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 365 de la Constitución Política del Estado, la Agencia Nacional de Hidrocarburos –ANH queda encargada de emitir la normativa técnico jurídica necesaria para el cumplimiento de sus atribuciones de regulación, control, supervisión y fiscalización de todas las actividades del circuito productivo"*

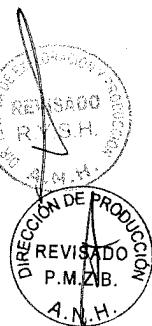
Que, asimismo la Constitución Política del Estado, en su artículo 367 señala que "La explotación, consumo y comercialización de los hidrocarburos y sus derivados deberán sujetarse a una política de desarrollo que garantice el consumo interno. La exportación de la producción excedente incorporará la mayor cantidad de valor agregado".

Que, la Ley N° 3058 de Hidrocarburos de 17 de mayo de 2005, crea el Comité de Producción y demanda (PRODE) con el objeto de evaluar los balances de producción de demanda ejecutados en el mes anterior y programar el abastecimiento al mercado interno y la exportación para los tres meses siguientes.

Que, al respecto, el inciso i) del artículo 25 de la citada Ley, señala que entre las atribuciones específicas del Ente Regulador se encuentra la de velar por el abastecimiento de los productos derivados de los hidrocarburos y establecer periódicamente los volúmenes necesarios de éstos para satisfacer el consumo interno y materias primas requeridas por proyectos de industrialización del sector.

Que, mediante Decreto Supremo N° 28384 de 06 de octubre de 2005 (DS 28384) el Gobierno Nacional estableció de manera transitoria hasta la conformación del COMITÉ DE PRODUCCIÓN Y DEMANDA (PRODE), el procedimiento de Nominación de Petróleo Crudo para el abastecimiento al mercado interno y los volúmenes para su exportación.

Que, el artículo 3 del Decreto Supremo N° 28418 de 21 de octubre de 2005 (DS 28418) dispone que la Superintendencia de Hidrocarburos (SH) establecerá mediante Resolución Administrativa (RA), los volúmenes de hidrocarburos necesarios para el abastecimiento del mercado interno para los tres meses siguientes al mes en que tenga lugar la reunión de balance y programación, los mismos que deberán ser entregados, procesados y comercializados por las empresas que realizan actividades hidrocarburíferas en el país.



CONSIDERANDO

Que, mediante Resolución Administrativa ANH N° 2219/2014 de 22 de Agosto de 2014 la Agencia Nacional de Hidrocarburos (**ANH**) aprobó los programas de producción de petróleo crudo y producción de GLP de plantas de procesamiento de gas natural instaladas en campos en producción para los meses de septiembre, octubre y noviembre de 2014.

Que, conforme nota con cotejo Ch-1409-2825S-GPC-087/2014, la operadora YPFB CHACO S.A. (**YPFB CHACO**) solicitó a la **ANH** el ajuste del pronóstico de producción de GLP para el mes de septiembre de 2014 en atención a aspectos técnicos en el Área Carrasco y Vuelta Grande.

Que, a través de la Dirección Producción de la **ANH** se evaluaron los descargos presentados por **YPFB CHACO**, análisis expresado en el Informe Técnico DTE&P 079/2014 de 17 de Septiembre de 2014, el cual concluye que, de la revisión y evaluación de los reportes diarios de producción que realiza la Dirección Técnica de Exploración y Producción se evidencia que los campos del Bloque Carrasco y el Campo Vuelta Grande presentan una declinación de producción acelerada que incide en la recuperación de GLP de dichas plantas; por tanto la justificación técnica presentada por **YPFB CHACO** es aceptada, en consecuencia se recomienda dar curso al requerimiento presentado por **YPFB CHACO** en virtud a que el mismo no afecta el abastecimiento al mercado interno, debiendo emitirse el acto administrativo correspondiente.

POR TANTO

El Director Ejecutivo Interino de la Agencia Nacional de Hidrocarburos a nombre del Estado Boliviano y en ejercicio de las atribuciones conferidas por la Ley N° 1600 del Sistema de Regulación Sectorial, Ley N° 3058 de Hidrocarburos de 17 de mayo de 2005 y demás normas legales sectoriales aplicables:

RESUELVE:

PRIMERO.- Aprobar la reprogramación del programa de producción de GLP de plantas de procesamiento de gas natural instaladas en campos en producción para los meses de SEPTIEMBRE, OCTUBRE Y NOVIEMBRE de 2014, según el siguiente detalle:

PROGRAMAS DE PRODUCCIÓN DE GLP

OPERADORA	2014		
	GLP		
	OCTUBRE	NOVIEMBRE	
YPFB Andina S.A.	110	110	110
YPFB GASYRG	119	150	150
YPFB Andina S.A. + GASYRG	229	260	260
YPFB Chaco S.A.	294	301	298
Repsol E&P Bolivia S.A.	35	34	33
Petrobras Argentina S.A. Suc. Bol.	17,6	17,0	16,8
TOTAL	575,6	611,6	607,3

** YPFB GASYRG corresponde al volumen autorizado por YPFB proveniente de la corriente de gas del GASYRG para ser procesado en la Planta de Absorción Río Grande operada por YPFB Andina S.A.

SEGUNDO.- Hasta el quince (15) de cada mes las empresas operadoras e YPFB deberán remitir información sobre el destino de su producción mensual de hidrocarburos, así como también los pronósticos de producción para los tres (3) meses siguientes y el saldo estimado al primer (1) día del mes en firme.

Hasta el veinte (20) de cada mes, YPFB deberá remitir a la ANH, el informe mensual de producción fiscalizada del mes anterior.

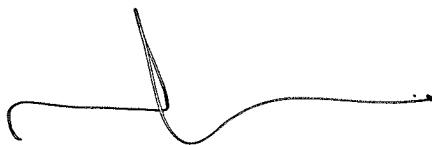
TERCERO.- De existir diferencias negativas entre el volumen producido/volumen entregado con el volumen asignado en el PRODE para el mes de producción reportado, estas deberán ser debidamente justificadas.

CUARTO.- Se deja sin efecto el Resuelve **Segundo** de la Resolución Administrativa ANH 2219/2014 de 22 de agosto de 2014 manteniendo la vigencia y subsistencia del tenor y contenido de dicha resolución en todo lo que no haya sido objeto de modificación expresa por la presente.

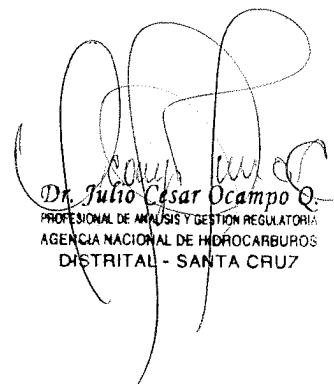
QUINTO.- El incumplimiento de la presente Resolución será sancionado de acuerdo a la normativa legal aplicable.

Notifíquese por cédula a YPFB, YPFB ANDINA S.A., YPFB CHACO S.A., PETROBRAS BOLIVIA S.A., PETROBRAS ARGENTINA S.A. SUCURSAL BOLIVIA, TOTAL E&P BOLIVIE, MATPETROL, PLUSPETROL BOLIVIA CORPORATION S.A., VINTAGE PETROLEUM, BG BOLIVIA, REPSOL E&P BOLIVIA y al Ministerio de Hidrocarburos y Energía de conformidad con lo previsto por el inciso b) del artículo 13 del Reglamento de la Ley de Procedimiento Administrativo para el Sistema de Regulación Sectorial – SIRESE aprobado por Decreto Supremo N° 27172 de 15 de septiembre de 2003.

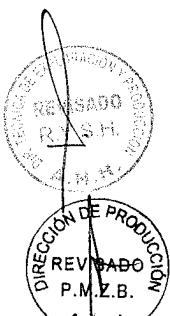
Es conforme:



Ing. Gary Medrano Villamor, M.B.A.
DIRECTOR EJECUTIVO a.i.
AGENCIA NACIONAL DE HIDROCARBUROS



Dr. Julio Cesar Ocampo Q.
PROFESIONAL DE ANÁLISIS Y GESTIÓN REGULATORIA
AGENCIA NACIONAL DE HIDROCARBUROS
DISTRITAL - SANTA CRUZ



RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA ANH N° 2484/2014

3 de 3

La Paz: Av. 20 de Octubre N° 2685 esq. Campos • Telf.: Piloto (591-2) 243 4000 • Fax: (591-2) 243 4007 • Casilla: 12953 • e-mail: info@anh.gob.bo

Santa Cruz: Av. San Martín N° 1700, casi 4to anillo, Edif. Centro Empresarial Equipetrol • Telf.: (591-3) 345 9124 - 345 9125 • Fax: (591-3) 345 9131

Cochabamba: Calle Néstor Galindo N° 1455 • Telf.: (591-4) 448 5026 - 441 7100 - 441 7101 - 448 8013 • Fax (591-4) 448 5025

Tarija: Calle Alejandro Del Carpio N° 845 • Telf.: (591-4) 664 9966 - 666 8627 • Fax: (591-4) 664 5830

Sucre: Calle Loa N° 1013 • Telf.: (591-4) 643 1800 • Fax: (591-4) 643 5344

www.anh.gob.bo